

Expediente: **3136/23**

Carátula: **GARCIA ANDRES C/ BANCO SANTANDER S.A. S/ HABEAS DATA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **06/03/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *BANCO SANTANDER S.A., -DEMANDADO/A*

27341865234 - *PEINADO, MARIA CONSTANZA-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

27341865234 - *GARCIA, ANDRES-ACTOR/A*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado Civil y Comercial Común II Nom.

ACTUACIONES N°: 3136/23



H102345389867

**JUICIO: "GARCIA ANDRES c/ BANCO SANTANDER S.A. s/ HABEAS DATA". EXPTE. N° 3136/23**

San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2025

**Y VISTO:** viene a resolución el pedido de regulación de honorarios

### **ANTECEDENTES**

Por medio de presentación digital la letrada María Constanza Peinado solicita regulación de honorarios por su intervención en este proceso judicial. Conforme lo proveído en fecha 05/02/2025, la presente causa pasa a despacho para resolver lo peticionado.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

1. Lo peticionado resulta procedente en razón del estado del proceso y por la sentencia dictada en fecha 10/03/2024, que dispuso HACER LUGAR a la acción de hábeas data interpuesta por Andrés García, en contra del Banco Santander SA a quien condeno a proporcionarle al actor toda información y documentación relativa su persona que conste en los registros de dicha entidad bancaria, en particular, referida a: 1) la cuenta corriente cuya titularidad se le atribuye; 2) la supuesta deuda que registra con la entidad bancaria, detallando capital, intereses, gastos, sellados, punitivos, mora, monto; 3) el origen, fundamento, causa y finalidad de los datos remitidos a la Central de Cheques Rechazados del BCRA y, en su caso, las personas a las que ha sido remitida la información; en el término de 5 días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicarle astreintes; de conformidad con lo dispuesto en los arts. 137 del CPCCT y 804 CCCN. Hago constar que, una vez obtenida dicha información, se abrirá la segunda etapa de este proceso en la que habré de analizar si corresponde disponer la supresión o rectificación de tales datos, demostrada que sea su falsedad, con imposición de costas al demandado Banco Santander SA. En

dicha oportunidad, regulé honorarios a la Dra. Peinado en la suma de \$387.500.

Mediante sentencia de fecha 19/12/2024 resolví DECLARAR DE ABSTRACTO pronunciamiento el pedido de supresión/rectificación de información petitionada por el Sr. Andrés García, en atención a que la propia demandada Banco Santander S.A. procedió a suprimir dicha información, con imposición de costas a la institución bancaria demandada en este proceso.

2. En razón de lo expresado, corresponde practicar regulación de honorarios, teniendo en consideración que el tema debatido no es susceptible de apreciación pecuniaria, atento a la especial naturaleza de la acción intentada (Hábeas Data). Es por ello que debe jugar en plenitud el arbitrio judicial dentro de los parámetros que fija la ley arancelaria en el art. 15 de la Ley n° 5.480 (CSJT, in re "Arias Juan Alberto vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ Amparo", del 17/5/2000).

En consecuencia, se regularán honorarios a la Dra. **María Constanza Peinado** teniendo como parámetro el valor actual de la consulta escrita de abogado/a (cfr. <https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/honorarios/>).

A su vez, ponderando las actuaciones posteriores a la sentencia de fecha 10/03/2024 que debió llevar adelante la letrada de la parte actora a fin de que la demandada cumpla con lo allí dispuesto, y teniendo en cuenta que el mínimo legal fue garantizado con la primera regulación efectuada en este juicio, en la sentencia aludida, a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el valor económico en juego y haciendo uso de la facultad conferida por el art. 13 de la ley 24.432 y fijaré los honorarios sobre el valor de 3/4 de la consulta escrita vigente, sin adicionar el 55% en concepto de procuratorios, esto es, la suma de **\$330.000**.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38, 39, 43 y concordantes de la ley 5.480,

**RESUELVO:**

**REGULAR HONORARIOS** a la letrada **María Constanza Peinado** en la suma de **\$330.000** (pesos trescientos treinta mil), por su actuación en el proceso principal como apoderada de la parte actora en este proceso, conforme lo considerado.

**HÁGASE SABER.** MGLA-3136/23

Actuación firmada en fecha 05/03/2025

Certificado digital:  
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.